

**YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número (...); y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, debidamente suscrito por parte del Doctor Francisco José Alabí Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad Honorem; mediante el cual se me nombró en calidad de **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “*Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente*”, institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el Licenciado (...), de (...) años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de (...), Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, o **DITESA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa y un mil doscientos doce-ciento diez-cinco, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Oscar Guzmán Anduray, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades en donde consta mi nombramiento como Administrador Único Propietario, para un período de SIETE años contados a partir del once de febrero del año dos mil trece; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y

en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública No. 25/2021, denominado de “**SUMINISTRO DE YODO RADIOACTIVO 131, PARA EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga a al Hospital Nacional Rosales el “**SUMINISTRO DE YODO RADIOACTIVO 131, PARA EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V.  Radio Isótopo 131 de Iodo (I-131) solución oral terapéutica, frasco vial de 6- 10 ml, actividad 150 mCi (Millicurie) precalibrados. Se requiere: 50-250 millicurie.  CODIGO: 10403041  CODIGO DE MERCACIA ONU: 12141916  ADJUDICADO:					
		RADIO ISÓTOPO 131 DEL YODO (I-131) SOLUCIÓN ORAL TERAPÉUTICA, FRASCO VIAL DE 6- 10 ML, ACTIVIDAD 150 MCI (MILICURIE) PRE CALIBRADO.(SE REQUIERE: 50-250 MILICURIE)  MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec)  ORIGEN: CUBA  VENCIMIENTO: 21 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION  NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM:F016709042015 / F026219052016  OBSERVACIONES: El yodo 131 ofertado es calibrado día miércoles y esto es especificado en el respectivo certificado de calidad que acompaña a cada frasco. Debido a las restricciones de vuelos internacionales por la pandemia mundial de COVID 19, las entregas se están haciendo temporalmente los días miércoles de cada semana a más tardar 6:00 pm. en dependencia de la hora de llegada del vuelo (de pasajeros o de carga) que transporta el material radioactivo.	C/U	5050	\$13.00	\$65,650.00	SOLICITAR 15 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE USO EN EL SERVICIO
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO...</b>						<b>\$65,650.00</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública No.25/2021 relativa al “**SUMINISTRO DE YODO RADIOACTIVO 131, PARA EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**”, b) Adendas si las hubieren, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 28/2021, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que

emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Los precios ofertados y contratados son FIRMES. **B)** La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. **C)** La contratista se obliga para la entrega del YODO 131, las siguientes condiciones: El vial de I-131 su entrega deberá tener las siguientes características: Ser de vidrio claro, El volumen de I-131 puede variar entre 6 ml (mínimo) – 10 ml (máximo), La actividad solicitada va a depender de las condiciones de contratación debiendo no ser menos de 50 mCi y que no se sobrepase la actividad permitida por la Autoridad reguladora para la institución (2 Ci al mes). Esto se establecerá en el contrato y calendario respectivo, El tapón del frasco de vidrio puede ser una de las siguientes opciones (preferentemente): “Roscado”, en el caso que se realicen entregas según consumo semanal o según lo requerido por el SMN y especificado según calendario; “Con goma butilo y cápsula de aluminio, tipo penicilina” si la compra se realiza con actividad precalibrada al día viernes, Si la compra se realiza con actividad precalibrada al día viernes, el contenedor plomado deberá permitir servir las cantidades, sin sacar el frasco del mismo, El blindaje deberá cumplir con las normas de protección radiológica que asegure óptimas condiciones desde el manejo, transporte, distribución y entrega de estos bienes debidamente sellados, La forma del vial y su blindaje deberá ser tal que permita abrirlo con un abridor ad-hoc, de manera que los dedos nunca estén en contacto con el vial o con el tapón del frasco y que no exista riesgo que el frasco se vuelque ni de salpicaduras al momento de manipularlo, La contratista debe proporcionar dos abridores para los viales con tapón roscado junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten; incluyendo también en la oferta la longitud del abridor. El I-131 será entregado en el servicio de Medicina Nuclear el día **LUNES** de cada semana de acuerdo a calendario elaborado por el servicio para la recepción de material y detallado en el contrato; pudiendo solicitarse de acuerdo a las necesidades del mismo, aumento o disminución de la actividad requerida para una fecha específica, notificando al proveedor con tiempo suficiente, sin incrementar el presupuesto asignado para la compra. Si por situación de la pandemia por COVID-19 y por las restricciones en los vuelos comerciales el material no puede ser entregado los días lunes, puede ser recibido el día **MIERCOLES** previa notificación oportuna por parte del proveedor y manteniendo la actividad solicitada. Esta situación se mantendrá de forma eventual y una vez normalizada se restablecerán las condiciones iniciales de entrega. Las entregas después del horario laboral normal del día **LUNES** dependerán de la disposición de tiempo del físico médico o en su defecto del técnico de Medicina Nuclear y del administrador de contrato, estas entregas deberán

ser ocasionales y no habituales. Todo material entregado después de las 8 am del día **MIERCOLES** con actividad menor a la solicitada por la institución, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. La hora de calibración deberá ser referida al tiempo central de USA (Central Time) o al meridiano de Greenwich (GMT) para evitar confusión con los cambios de hora y de preferencia con este último debiendo estar claramente dicho en el inserto de control de calidad de cada vial. El bien deberá traer de forma impresa y visible, la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, volumen, concentración (mCi/ml) y número de lote en la superficie del frasco. Si al momento de la entrega, el material solicitado tiene una actividad menor a la requerida por la institución que exceda al 5% de déficit de actividad, el insumo se dará por no recibido y se deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario. En caso que el déficit sea inferior al 5%, este faltante deberá ser repuesto en la siguiente entrega. Si al momento de la entrega, se advierte fuga o contaminación superficial superior a los permitidos por la Autoridad Reguladora en cualquiera de las superficies no controladas (caja, lata y superficie externa del contenedor plomado) o se perciben daños irreparables (ruptura) del vial que contiene el I-131, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. La contratista deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario. Se notificará por escrito al oferente, los requisitos incumplidos, la cantidad de material a reponer y un recordatorio de la fecha de la próxima entrega programada según calendario para la reposición del material, durante la vigencia del contrato. En caso que la contratista no enmiende las faltas comprobadas, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a sanción o en su defecto, finalización del contrato. PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DE MATERIAL RADIOACTIVO EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES. HABIENDO REVISADO EL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE YODO 131, LA NORMA TÉCNICA DE USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR, EL REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN SEGURA DE LOS DESECHOS RADIATIVOS Y LA NORMA TÉCNICA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS, BIBLIOGRAFÍA TÉCNICA, PUBLICACIONES OFICIALES DEL OIEA, ADEMÁS DE CONSULTAS TÉCNICAS AL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL ISSS Y DE LA UNIDAD REGULADORA, SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DEL RADIOYODO. En cumplimiento a lo establecido en: La Norma Técnica del uso de fuentes radiactivas no selladas en Medicina Nuclear: **Art. 18:** Al efectuarse la recepción de material radiactivo debe verificarse la integridad del bulto y del contenido y la ausencia de contaminación superficial arrastrable. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 366, No. 5. Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005. **Art. 4** Referente a Conceptos y definiciones: **Bulto:** Embalaje con su contenido radiactivo tal como se presenta para el transporte. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 366, No. 5.

Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005. El Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica: **Art. 116:** Referente a Conceptos y definiciones: **Contaminación:** Presencia indeseable y perjudicial de sustancias radiactivas incorporadas en el cuerpo humano, en superficies o en cualquier otro lugar. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 354, No. 53. Fecha de Publicación: 18 de marzo de 2002. La Norma Técnica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos. **Art. 27:** Referente a los Requisitos y controles relativos a la contaminación y a los bultos que presentan fugas: 5) Los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales de transporte podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. Publicado en: Diario Oficial No. 85. Tomo No. 371. Fecha de Publicación: 11 de mayo de 2006. Si presentara contaminación o fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales, podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. Directrices generales para la recepción de material radiactivos. Los responsables que deben estar presentes al momento de la recepción del material radiactivo son: La persona que entrega el material radiactivo por parte de la empresa proveedora, Oficial de Protección Radiológica (o en su defecto el Físico Médico), Técnico en Medicina Nuclear, Administrador de contrato. En todos los pasos del proceso de recepción del material radiactivo se seguirán los principios de protección radiológica. Para la recepción de material radiactivo deberá existir una coordinación técnica por parte del proveedor con el oficial de protección radiológica y el servicio de medicina nuclear. Proporcionar la calendarización de recepción de material radiactivo con el personal de vigilancia del Hospital Rosales para garantizar el espacio de descarga del bulto y su movilización rápida hacia el servicio de medicina nuclear. A su llegada al servicio de medicina nuclear deberá asegurarse que el material radiactivo entre por la vía exclusiva para ese fin hasta la entrada del cuarto caliente. Secretaria del SMN elaborará acta de recepción de material radiactivo conforme al modelo con que se cuenta. **Recepción de Yodo 131.** Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto, aplastado o húmedo, de ser así extreme las medidas de precaución. Se procede a realizar frotis húmedos (Alcohol). Los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción. Frotis 1: Superficie externa del bulto (Caja). Frotis 2: Protector del embalaje plomado (lata, plástico, etc.). Frotis 3: Superficie externa del contenedor de plomo. Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo, el físico procederá, a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de

contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en caso de ser alcanzados o superados.

Zona	Límite	Si no supera el límite	Si supera el límite
<ul style="list-style-type: none"> <li><u>No controlada</u>: caja, lata y superficie externa del contenedor plomado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>4 Bq/cm<sup>2</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con el paso 4.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.</li> <li>Notificar al OPR sobre el hecho.</li> <li>Levantar acta de no recepción (ver anexo 4)</li> </ul>

De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el paso 4. Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar la integridad del vial, de no ser así (se encuentra roto), se notificará al proveedor y se levantará el acta correspondiente de no recepción (ver anexo 4), finalizando así el proceso. Al verificar la integridad del vial, se procederá a revisar que el volumen y actividad contenidos en el mismo correspondan a los solicitados y a continuación medir la actividad contenida en el vial, ingresándolo en una bolsa plástica libre de contaminación y utilizando las medidas correspondientes de protección y seguridad radiológicas para evitar la posibilidad de contaminación. Se registra la actividad medida en la hoja de recepción. Se reintroduce el vial al contenedor de plomo y éste al pozo correspondiente. Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y el volumen y actividad del contenido; si estos últimos dos no corresponden a los solicitados, notificarlo al proveedor para su corrección (concentración de actividad) o reposición (faltante de actividad). **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h., a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Presentación, d) Concentración de los ingredientes activos, Cantidad del producto en el envase, e) Número de lote, f) Fecha de fabricación, g) Fecha de expiración, h) Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales, i) Nombre del fabricante, j) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario, k) Indicaciones de uso, l) Otras indicaciones del fabricante, m) Condiciones de manejo y almacenamiento, n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, o) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA,

PROPIEDAD DEL MINSAL”, “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. La rotulación del empaque colectivo debe contener: a) Nombre Genérico, b) Nombre comercial del producto, c) Fecha de fabricación, d) Condiciones de manejo y almacenamiento, e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **CARACTERISTICAS PARA EL EMPAQUE PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.** El empaque primario: debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). El empaque secundario: el envase secundario deber ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario. Empaque colectivo: debe ser de material resistente que permita el stibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. **OTRAS CONDICIONES:** El empaque externo deberá indicar claramente que se trata de material radioactivo, cual es el radionúclido en cuestión, índice de transportación así como el tipo de empaque que es, debiendo indicar claramente y en varios sitios cual es la parte que debe ir hacia arriba, la contratista deberá cumplir con el “Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radioactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica”, la contratista debe cumplir con los límites de contaminación arrastrable y fija, si fuera el caso, del bulto establecido en la Norma Técnica para el transporte seguro de materiales radioactivos y en el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica y a la Norma Técnica uso de Fuentes Radioactivas no selladas en Medicina Nuclear del Ministerio de salud. La recepción del bulto, será recibido por el Administrador de Contrato y el Técnico de Medicina Nuclear que este rotando por el área de marcación, dándole cumplimiento al Manual de Protección y Seguridad Radiológica del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Nacional Rosales. Todo bulto que presente índices de contaminación mayores que los establecidos por las normas antes mencionadas, no será recibido y la empresa deberá reponerlo sin costo para la institución en un periodo de 8 días. El material contaminado será mantenido en el almacén de decaimiento, (Medicina Nuclear del HNR) en el caso de que el oferente no cuente con un sitio ad-hoc y el correspondiente permiso para almacenamiento de material radioactivo. (sin que sobrepase la capacidad instalada del HNR en Medicina Nuclear). **CONDICIONES PARA ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, están deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Reactivos e insumos para Medicina Nuclear, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$65,650.00)**, para lo

cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-131/2021, OBJ.ESP: 54108**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de Norte América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE LOS BIENES:** El plazo de entrega del bien ofertado, será según calendario de entrega dado por el Servicio de medicina Nuclear, el cual se detallará en el contrato debidamente legalizado. **Una vez por semana en horario de 15:30 de acuerdo al calendario de entrega.**

Renglón	Meses	Junio					Julio			
		1	8	15	22	29	6	13	20	27
1	Día de entrega									
			400	350	400	350	400	350	400	350
Renglón	Meses	AGOSTO					SEPTIEMBRE			
1	Día de entrega	3	10	17	24	31	7	21		
			400	350	400	350	400	150		

**TOTAL DE MILICURIE: 5,050**

**La vigencia del presente contrato es hasta el treinta y uno de diciembre del presente**

año. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios, siempre y cuando el desabastecimiento no haya sido provocado por casos fortuitos o fuerza mayor o por negligencia del Hospital. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida según su oferta. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES.** El plazo de entrega del bien ofertado, será según calendario de entrega dado por el Servicio de medicina Nuclear, el cual se detallara en el contrato debidamente legalizado. **Una vez por semana en horario de 15:30 de acuerdo al calendario de entrega.** **CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** La recepción del bien será directamente en el Servicio de Medicina Nuclear de este centro asistencial, en horario requerido por el Administrador de Contrato, quien verificara las facturas y para efecto levantara la respectiva Acta de recepción de bien y será firmada y sellada por los responsables (ambas partes) según calendarización detallada en el contrato. Para lo cual el Suministrante o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer de acuerdo a una nueva calendarización, aquellos reactivos que sufran deterioro o contaminación radioactiva, el plazo

a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **TRECE MIL CIENTO TREINTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,130.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los suministros, deberá entregarla en la UACI de este Centro Hospitalario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra por medio de Acuerdo Administrativo No. **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO**, de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, al **Docto Ramón Alfredo Rivera Mejía, Jefe del Servicio de Medicina Nuclear**; quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo.Bo. Del Titular. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta la prórroga, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada

para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre los partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el Administrador de Contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el Titular de conformidad a la Cláusula Decima Segunda que se refiere a la MODIFICACIÓN UNILATERAL O cuando la disminución va incluida en el trámite la responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el Administrador de Contrato que inicie el trámite de ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, es donde la Unidad Jurídica al finalizar el debido, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una Resolución donde es firmada solo por el Titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA**

**DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia

que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador,** y la **CONTRATISTA: (...).**- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**DR. YEERLES LUIS ÁNGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**  
**TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**DITESA, S.A. DE C.V.**  
**CONTRATISTA**

=====  
***NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.***

VM